



**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO ALBA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, BASE III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN A LOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 8, FRACCIÓN II, 12, FRACCIONES I, IV, VI, VII Y VIII, 67, FRACCIÓN II, Y 90 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 5°, PRIMER PÁRRAFO, 6°, 7°, PRIMER PÁRRAFO, 12, PRIMER PÁRRAFO, 14, Y 15, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y,

**CONSIDERANDO**

Que el 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, en la cual resolvió que existía responsabilidad Internacional del Estado, debido a la omisión ante diversas violaciones a los derechos humanos de las mujeres de Ciudad Juárez Chihuahua, mismos que se encuentran reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que asimismo, establece que el Protocolo Alba, o cualquier otro dispositivo análogo en Ciudad Juárez, Chihuahua, deberá, entre otros aspectos, implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, como una medida para proteger la vida, la libertad y la integridad de la persona desaparecida; establecer un trabajo coordinado y sistematizado entre las diferentes autoridades para localizar a la persona desaparecida; eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho, entre los que se encuentran, exigir investigaciones o procedimientos preliminares, que le reste efectividad a la búsqueda o haga imposible su inicio así como, priorizar las búsquedas en las áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda, por lo que tratándose de la desaparición de una niña, las diligencias citadas deberán ser más urgentes y rigurosas.

Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en cumplimiento a la Sentencia de Campo Algodonero, aprobó los Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidios de mujeres por razones de género.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones referidas, el 04 de octubre de 2012, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo A/015/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Extravío o Ausencia, en Especial de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes; instrumento de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de dicha Institución, que participen en las investigaciones que se inicien por extravío o ausencia de personas.

Que con el objetivo de fortalecer y generar acciones de coordinación institucional para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia feminicida en la Ciudad de México, el 15 de noviembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Acuerdo por el que se crea el "Plan de Acción Interinstitucional para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida en el Distrito Federal", mismo que en su Eje de Acción 7 señala acciones para fortalecer mecanismos de búsqueda inmediata, localización y recuperación de mujeres y niñas desaparecidas, extraviadas y ausentes.

Que el día 4 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, emitió la Guía para la aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas Protocolo Alba, con la finalidad de coordinar esfuerzos y acciones entre las autoridades de los órdenes de gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y familias de las mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas.

Que el Grupo de Trabajo que atiende la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, emitió como medida la necesidad de instalar el Comité Técnico Interinstitucional para la Creación e Implementación del Protocolo Alba para la Ciudad de México, con la finalidad de implementar una herramienta de coordinación interinstitucional para activar en forma inmediata una estrategia de búsqueda y localización de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas en la Ciudad de México, a efecto de prevenir los delitos de la violencia contra las mujeres.

Que en atención a lo anterior, el 12 de abril de 2018, se instaló el Comité Técnico Interinstitucional para la Creación e Implementación del Protocolo Alba para la Ciudad de México, como un órgano colegiado encargado de definir las reglas de operación, diseñar estrategias y líneas de acción, y establecer una coordinación interinstitucional inmediata, para la búsqueda y localización de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas, en la Ciudad de México, para prevenir delitos en contra de ellas y salvaguardar su seguridad e integridad, y se aprobaron los Lineamientos Generales de Operación de dicho Comité.

Que dicho Órgano Colegiado, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de julio de 2018, aprobó el Protocolo Alba para la Ciudad de México, el cual contiene las acciones y estrategias para la búsqueda y localización de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas, y acordó ponerlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, y de considerarlo viable, lo emita.

En virtud de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:



## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO ALBA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Se emite el Protocolo Alba para la Ciudad de México que tiene por objeto establecer estrategias y acciones de coordinación en los niveles de gobierno, para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las autoridades en el ámbito de sus atribuciones realizarán las acciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación del Protocolo señalado en el numeral anterior.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO.- FIRMA.**



## PROTOCOLO ALBA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Índice

Introducción

Objetivos

General

Específicos  
Marco Normativo

Internacional

Nacional

Local

Glosario

Principios generales de observancia obligatoria

Criterios de actuación en la investigación

1. FASE UNO. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA, ACCIONES DE BÚSQUEDA URGENTE

1.1 Del inicio de la investigación.

1.2 De las acciones de búsqueda coordinadas por el Ministerio Público.

1.3 De la Coordinación Interinstitucional del Grupo Operativo para la Búsqueda.

1.4 De las Acciones de la Célula de Búsqueda.

1.5 Acciones del Ministerio Público ante hechos con apariencia de delito.

2. FASE DOS. DILIGENCIAS INTERMEDIAS

2.1 Del Ministerio Público

3. FASE TRES. DESACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

3.1 De la ubicación de la mujer, niña o adolescente con vida.

3.2 De la ubicación de la mujer, niña o adolescente sin vida.

Anexos

### Introducción

El presente Protocolo es un mecanismo de reacción y coordinación interinstitucional inmediata, implementado para la búsqueda y localización de mujeres, niñas y adolescentes que sean reportadas como no localizadas o desaparecidas en la Ciudad de México, con el fin de proteger su vida, libertad e integridad.

En ese tenor, este instrumento permite la integración y sistematización de la información relacionada con los casos, a través de su registro y análisis, con el fin de fortalecer la investigación, para garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas.

Para ello, se establece como obligación del personal ministerial, el inicio inmediato de la carpeta de investigación, así como la búsqueda urgente, de oficio y sin dilación, cuando conozca de la no localización o desaparición de una mujer, niña o adolescente.

Así, las disposiciones de este Protocolo buscan la eliminación de cualquier obstáculo de hecho, administrativo o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares, con lo cual se harán más eficientes los tiempos de búsqueda, así como las acciones que se determinen para localizar a la víctima directa. Además, la implementación de este mecanismo representa una política pública, ininterrumpida y permanente, para la búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes, dado que el Protocolo no se desactiva en tanto no se les localice.



En ese contexto, el Protocolo señala los principios de observancia obligatoria, para las personas servidoras públicas que participan en su aplicación. Así mismo, establece los criterios de actuación que deberán aplicar las personas servidoras públicas, en las acciones que realicen en la búsqueda de las mujeres, niñas y adolescentes.

Ahora bien, la búsqueda se plantea en tres fases, siendo la primera de ellas, la activación del Protocolo Alba para la Ciudad de México, en la que se establecen las diligencias de búsqueda urgente, destacando entre las mismas aquellas que deben realizarse de manera coordinada entre distintas autoridades locales y federales, así como las que realizan las células de búsqueda; la fase dos comprende las diligencias intermedias que tienen como finalidad ampliar la estrategia de búsqueda y localización de las víctimas directas, de conformidad con las líneas de investigación e hipótesis de los hechos; mientras que la fase tres contempla la desactivación del Protocolo por haber localizado el paradero de la víctima, con vida o sin vida.

Asimismo, se considera oportuna la homologación de datos que permitan iniciar la búsqueda, para eficientar la atención a las víctimas, lo cual se fortalece con el uso de formatos que permiten contar con información precisa y útil para la investigación.

## Objetivos

### General

Establecer estrategias y acciones de coordinación en los niveles de gobierno, para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas en la Ciudad de México, así como para la integración y sistematización de la información relacionada con los casos para su registro, análisis e investigación que permita garantizar el derecho de acceso a la verdad y a la justicia de las víctimas, así como a la reparación integral.

### Específicos

Establecer la coordinación interinstitucional potencializando el uso de la tecnología para la búsqueda inmediata y la exitosa localización de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas, en la Ciudad de México.

Proteger los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas no localizadas o desaparecidas, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia

Definir estrategias y acciones para la pronta localización de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas, que se encuentren en peligro de ser víctimas de algún delito relacionado con la violencia de género.

Generar la coordinación interinstitucional a fin de integrar y sistematizar la información relacionada con los casos para su registro, análisis e investigación que permita garantizar el derecho de acceso a la verdad y a la justicia de las víctimas, así como a la reparación integral.

## Marco normativo

### Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Protocolo de Palermo).
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y Otras vs. México (Campo Algodonero).

### Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
- Ley General de Víctimas.



- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Convenio de Colaboración, celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.
- Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
- Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares.

#### **Local**

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.
- Leyes orgánicas o leyes que regulan el funcionamiento de las Dependencias intervinientes.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Aviso por el que se da a conocer el Protocolo Alerta AMBER Distrito Federal.
- Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones al Protocolo Alerta AMBER Distrito Federal.
- Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Feminicida en el Distrito Federal.
- Acuerdo por el que se emiten los criterios para activación de la alerta Amber, Ciudad de México

#### **Glosario**

Para los efectos de este Protocolo se entenderá por:

**I. 911:** Número estandarizado de servicio de emergencias.

**II. ADEVI:** Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento.

**III. Adolescente:** Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

**IV. Alerta AMBER Ciudad de México:** Mecanismo de difusión implementado para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, que coordina esfuerzos y acciones de los diversos niveles del gobierno local, medios de comunicación, sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados.

**V. Alerta Social:** Mecanismo para atender situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización o vinculación con las personas responsables de los mismos, a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contiene un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.



**VI. C5: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.**

**VII. Célula de Búsqueda:** Unidades integradas por elementos policiales designados por la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, así como de las demarcaciones territoriales, para realizar acciones de búsqueda inmediata e investigación coordinada.

**VIII. Centros de Atención a Víctimas:** Centros de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México.

**IX. CJM-CDMX:** Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.

**X. Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales.

**XI. Comité:** Comité Técnico Interinstitucional para la Creación e Implementación del Protocolo Alba para la Ciudad de México.

**XII. Consejo Ciudadano:** Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.

**XIII. Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada de Investigación de Personas No Localizadas, Extraviadas o Ausentes.

**XIV. Foto-volante:** Documento que contiene los datos de identificación, media filiación y fotografía de la mujer, adolescente o niña, reportada como no localizada o desaparecida, elaborado por la instancia de procuración de justicia competente, el cual se difunde en medios de comunicación, instancias gubernamentales y sociedad civil.

**XV. Grupo Operativo:** Fuerzas operativas conformadas por Agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación, las Coordinaciones territoriales de las Fiscalías Desconcentradas competentes, el Jefe de Sector o Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública que corresponda, así como el C5 y la Unidad Administrativa encargada de monitorear las distintas frecuencias operativas de radio, así como coordinar la atención inmediata de las emergencias y recopilar la información que se genere como resultado de la operación policial, en términos del presente Protocolo.

**XVI. Instancia de procuración de justicia competente:** A la que realiza las acciones de búsqueda, localización y, en su caso, investigación de personas desaparecidas.

**XVII. LOCATEL:** Servicio de Localización Telefónica.

**XVIII. Niña:** Persona menor de doce años.

**XIX. Persona Desaparecida:** A la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

**XX. Persona No Localizada:** A la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

**XXI. Plan de investigación:** Es aquel que desarrolla e implementa el agente del Ministerio Público a partir de los hechos denunciados, en la investigación científica y recopilación de información, en el que se establecen hipótesis basadas en elementos objetivos, medibles y razonables, así como actividades a ejecutar con una secuencia lógica determinada; se señalan fuentes y métodos de investigación que se utilizarán para recopilar la información, se calcula el tiempo que durará su ejecución y los recursos (humanos, materiales y financieros) necesarios y adecuados para su realización.

**XXII. PGR:** Procuraduría General de la República.

**XXIII. Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México.

**XXIV. Protocolo:** Protocolo Alba para la Ciudad de México.

**XXV. Reporte de no localización o desaparición:** Notificación inmediata que se hace a la autoridad competente sobre la no localización o desaparición de una mujer, niña, o adolescente.

**XXVI. Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

**XXVII. Servicios Periciales:** Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México.

**XXVIII. Víctima:** Persona física o colectivo de personas que directa o indirectamente han sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante.

**XXIX. Víctima directa:** Aquella persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito.

**XXX. Víctima indirecta:** Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

**Principios generales de observancia obligatoria**



El personal ministerial, policial, pericial, así como las demás personas servidoras públicas que intervengan en la aplicación del presente Protocolo, deberán actuar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás normatividad aplicable, bajo los principios siguientes:

**a. Acceso efectivo a la justicia:** Implica el acceso a las instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Un acceso adecuado a la justicia, no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas, dentro de un plazo razonable.

**b. Confidencialidad:** Las autoridades velarán por la protección de toda la información relativa a las víctimas, con la finalidad de salvaguardar su intimidad, en términos de las disposiciones aplicables en la materia

**c. Debida diligencia estricta:** Es la obligación de todas las personas servidoras públicas que participen en la aplicación del presente protocolo, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable, garantizando los derechos de las víctimas directas e indirectas; implementando todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia y dentro de un plazo razonable, para la búsqueda inmediata y localización, así como para brindar ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas directas e indirectas.

**d. Debido proceso:** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán sustanciar los procedimientos siguiendo las formalidades establecidas en las normas correspondientes, atendiendo a la procuración de justicia pronta y expedita.

**e. Enfoque diferencial y especializado:** Las autoridades intervinientes deberán considerar las condiciones particulares de discriminación y vulnerabilidad de las víctimas en razón de su edad, identidad o expresión de género, orientación sexual y características sexuales, origen étnico o nacional, deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, condición social, situación migratoria o cualquier otra, para brindar la protección y medidas de ayuda, asistencia y atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

**f. Efectividad:** Todos los actos de investigación que se realicen para la búsqueda de las mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas, se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminada a su localización, atendiendo al plan de investigación con perspectiva de género. Bajo ninguna circunstancia se podrá restringir u omitir la búsqueda inmediata invocando las condiciones particulares de la víctima directa o la actividad que realizaban previa o al momento de la no localización o desaparición.

**g. Exhaustividad:** La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de las personas responsables intelectuales y materiales de los hechos.

**h. Gratuidad:** Todas las actuaciones de las personas servidoras públicas, se realizarán de manera gratuita.

**i. Interés superior de la niñez:** Concepto que comprende tres dimensiones:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño, niña o adolescente a que su interés superior sea una consideración inmediata y primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que los afecte de manera individual o colectiva.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez.

c) Una norma de procedimiento: que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto, a un grupo concreto, o la infancia en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en las niñas o niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior de la niñez requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, se deberá explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior de la niñez, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado sus intereses frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

**j. Máxima protección:** La obligación de la autoridad de otorgar las medidas de protección idóneas para garantizar la vida, la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas.

**k. No discriminación:** La atención y trato que se brinde a las víctimas, deberá estar libre de cualquier tipo de prejuicio origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, identidad o expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de sus derechos.

**l. No victimización secundaria:** Las autoridades intervinientes deberán aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en la demás normatividad aplicable en la materia, para evitar actualizar en las víctimas el evento sufrido de manera innecesaria.



**m. Participación conjunta:** Obligación de todas las autoridades para que, en la búsqueda e investigación, se garantice el respeto y participación activa de las víctimas.

**n. Presunción de vida:** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que las víctimas directas están con vida.

**ñ. Perspectiva de género.** La autoridad deberá realizar su investigación libre de prejuicios, razonamientos o estereotipos discriminatorios por razones de identidad, expresión u orientación de género, debiendo tomar en consideración los factores de riesgo y situaciones de vulnerabilidad que afecten a las mujeres.

**o. Pro persona:** La autoridad aplicará las normas que favorezcan en todo tiempo a las mujeres, niñas, y adolescentes otorgando la protección más amplia de sus derechos humanos.

**p. Respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres:** Las autoridades intervinientes deberán generar las condiciones que permitan lograr un trato con calidad y calidez que generen confianza, empatía y sintonía con las víctimas directas, a través de espacios dignos y privados, protegiendo su dignidad humana.

### **Criterios de actuación en la investigación**

En todos los actos de investigación y las diligencias que se realicen para la búsqueda de víctimas directas, queda prohibido todo acto discriminatorio motivado por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las víctimas en condiciones de igualdad.

En las acciones de búsqueda, las personas servidoras públicas:

- Intervendrán con debida diligencia, realizando las acciones urgentes y necesarias para lograr la pronta localización;
- Adoptarán las medidas conducentes para garantizar la máxima seguridad y protección a la integridad física y psicológica de las víctimas;
- Garantizarán actuaciones con perspectiva de género y en observancia del interés superior de la niñez y respeto a la dignidad de las víctimas;
- Actuarán de manera multidisciplinaria e interinstitucional, garantizando la efectividad de las acciones;
- Priorizarán la búsqueda en lugares donde exista mayor probabilidad de encontrar a la víctima directa, sin descartar otras opciones o áreas de búsqueda, por lo que se deberá llevar a cabo la generación de mapeos integrales, inteligentes y secuenciales, alimentados por el análisis de entrevistas de testigos, de las grabaciones públicas y particulares, las geolocalizaciones y, en su caso, el resultado de las inspecciones de los dispositivos tecnológicos y/o de almacenamiento;
- Realizarán búsquedas en bases de datos o registros de las instituciones de Gobierno de la Ciudad de México; y,
- Consultarán en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México, si la mujer, niña o adolescente desaparecida, cuenta con antecedentes de violencia que puedan dar indicios para su búsqueda y localización.

En ese tenor, la búsqueda de una mujer, niña o adolescente, se realizará de acuerdo con las Fases siguientes:

## **1. FASE UNO. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA, ACCIONES DE BÚSQUEDA URGENTE**

### **1.1 Del inicio de la investigación.**

La carpeta de investigación deberá iniciarse sin dilación alguna por cualquier agente del Ministerio Público ante el que sea presentada directamente la denuncia, asimismo, se iniciará en los supuestos siguientes:

**A través de la participación de policías de la Secretaría de Seguridad Pública,** quienes a partir de que se haga de su conocimiento la no localización o desaparición de una mujer, niña o adolescente, deberán informar sin dilación alguna al agente del Ministerio Público correspondiente, por cualquiera de los medios disponibles, para que de inmediato inicie la carpeta de investigación elaborando el reporte de no localización o desaparición (Anexo 1), e iniciarán la búsqueda material inmediata en los lugares que le sean referidos por la persona denunciante, prestándole el auxilio respectivo y reportando el resultado de la búsqueda al agente del Ministerio Público que conozca de los hechos, trasladando a las personas que realizaron el reporte y, en caso de ubicar a la víctima directa, a ella misma, a las instalaciones del Ministerio Público que corresponda.

**Por reporte de cualquier persona servidora pública.** Toda persona servidora pública deberá informar de inmediato los hechos de los que tome conocimiento respecto de la no localización o desaparición de una mujer, niña o adolescente, al agente del Ministerio Público correspondiente, a fin de iniciar la búsqueda y las acciones de coordinación.





**A través del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911**, quienes elaborarán el reporte de la no localización o desaparición de la víctima directa, dando intervención sin dilación alguna a la Secretaría de Seguridad Pública y al C5, para que se instruya a la Célula de Búsqueda que corresponda, informando al agente del Ministerio Público respectivo.

**LOCATEL y el Consejo Ciudadano**, al tener conocimiento de la no localización o desaparición de la víctima directa, realizarán su registro y consultarán en su base de datos coincidencias, informando del resultado a la persona que realice el reporte y, de ser procedente, la canalizará al Agente del Ministerio Público, notificando a la Secretaría de Seguridad Pública, para que instruyan a la Célula de Búsqueda correspondiente.

Cuando el agente del Ministerio Público de la instancia de procuración de justicia competente, tome conocimiento de los hechos, a través de notas periodísticas, redes sociales o medios electrónicos, iniciará inmediatamente la carpeta de investigación especial y ordenará lo conducente.

### **1.2 De las acciones de búsqueda coordinadas por el Ministerio Público.**

El personal ministerial, iniciada la carpeta de investigación especial, realizará las acciones siguientes:

**1.2.1** Elaborar e implementar el Plan de Investigación correspondiente.

**1.2.2** Dar atención y acompañamiento a las víctimas indirectas y testigos, y en su caso, emitir las medidas de protección necesarias para salvaguardar su vida e integridad, de conformidad con la normatividad aplicable.

**1.2.3** Hacer del conocimiento de la parte denunciante, los derechos que le asisten.

**1.2.4** Recabar la entrevista inicial de la persona o personas que reporten la no localización o desaparición de las víctimas directas, y coordinar las acciones de búsqueda; para tal fin, se allegará entre otros datos, de su media filiación, señas particulares, vestimenta, particularidades de la persona, enfermedades, deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, profesión, trabajo, origen, entorno social, familiar, relacional, laboral, financiero, lugares que acostumbraba visitar, si cuenta con línea telefónica y dispositivo de comunicación, fotografías, entre otras; atendiendo a las particularidades del hecho, de conformidad con el Anexo 1.

**1.2.5** Brindar, de ser necesario, la atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social a la víctima indirecta y testigos, a través de los CJM-CDMX o Centros de Atención a Víctimas, o bien, realizar la canalización respectiva.

**1.2.6** Solicitar, en caso de que la víctima directa cuente con servicio de telefonía móvil, que la persona denunciante o titular del mismo, mantenga en servicio la línea telefónica.

**1.2.7** Recabar el consentimiento informado de los familiares o persona con interés legítimo para la obtención de muestras genéticas y huellas dactilares, la extracción de información de aparatos de telefonía celular o de cómputo y para el ingreso a las redes sociales de la víctima directa, de conformidad con el anexo 4.

**1.2.8** Notificar a la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, el inicio de la carpeta de investigación, proporcionando los datos que para tal efecto le sean requeridos, informando a las víctimas indirectas los datos de contacto y ubicación de la citada Comisión.

**1.2.9** Solicitar a la persona que realice la denuncia, una fotografía reciente de la víctima directa, en caso de no contar con ella, solicitar a los servicios periciales la elaboración de un retrato hablado.

**1.2.10** Elaborar el foto-volante de la víctima directa, con los datos aportados por la persona denunciante o con la información del reporte de no localización o desaparición, el cual deberá contener: Nombre, sexo, edad, media filiación (complexión, estatura, tez, cara, frente, nariz, boca, labios, cejas, mentón, tipo y color de ojos, tipo y color de cabello), señas particulares, padecimientos o enfermedades en su caso, lugar y fecha de extravío, de conformidad con el Anexo 3.

**1.2.11** Realizar la difusión del foto-volante entre las Instituciones que forman parte del Comité, y, en su caso, en las Dependencias estatales y Federales que colaboren en la implementación de las acciones de búsqueda, una vez ponderado el riesgo, y previa autorización de los familiares o persona que tenga interés jurídico, en los medios de comunicación.

**1.2.12** Determinar la procedencia de activación de las alertas que correspondan, como Alerta AMBER Ciudad de México, Alerta AMBER Nacional, Alerta Social, Alerta Migratoria, Alerta Carretera, Alerta Financiera, entre otras.

**1.2.13** Solicitar sin demora, por cualquier medio, la intervención de la Célula de Búsqueda que corresponda, para efectos de que inicien la búsqueda y localización material inmediata de la víctima directa.

**1.2.14** Ordenar a los elementos de la policía de investigación de la adscripción, que realicen actos de investigación de campo y gabinete, tales como, entrevistas a familiares, amistades, personas con las que tenga relación laboral, sentimental o académica; búsqueda en hoteles, moteles, centros comerciales, juzgados de justicia cívica, centros penitenciarios, hospitales, Instituto de Ciencias Forenses, etc.; y, búsqueda en bases de datos.

**1.2.15** Dar intervención, cuando sea procedente, al personal pericial o Policía con capacidades para procesar, a efecto de que localice, levante y procese los indicios que permitan fortalecer la búsqueda y localización de la víctima.



**1.2.16** Solicitar al C5 la visualización de las videograbaciones y, en su caso, la obtención y su resguardo, así como los particulares que tengan conectados sus equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que instale la Secretaría.

**1.2.17** Declarar, de ser el caso, su incompetencia si en el curso de estas acciones, se obtienen o recaban datos de prueba que evidencien la existencia de un hecho que la ley señale como delito, y remitir la carpeta a la Fiscalía respectiva para su integración.

**1.2.18** Solicitar, a la autoridad jurisdiccional la autorización para acceder a la información que detente la empresa de telefonía móvil, entre la que se encuentran sábanas de llamadas con georreferenciación y su interpretación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, de los 180 días anteriores al suceso, hasta el momento de la solicitud.

**1.2.19** Realizar aquellas que estime pertinentes para los fines que se busca.

### **1.3 De la Coordinación Interinstitucional del Grupo Operativo para la Búsqueda.**

Desde el inicio de la carpeta de investigación, el Grupo Operativo, bajo la coordinación del agente del Ministerio Público, realizará las acciones siguientes:

**1.3.1** Coadyuvar en la búsqueda y localización de la víctima directa.

**1.3.2** Consultar en sus bases de datos, posibles registros o datos relacionados con la víctima directa.

**1.3.3** Permitir el acceso y proporcionar las videograbaciones que se relacionan con los hechos que se investigan.

**1.3.4** Compartir la información que para tal efecto les sea requerida.

**1.3.5** Realizar la búsqueda física de la víctima directa, en los espacios que tengan los integrantes del Grupo Operativo bajo su competencia.

**1.3.6** Recibir los foto-volantes y difundirlos con el personal operativo.

**1.3.7** Todas aquellas que sean necesarias para la búsqueda y localización de la víctima directa.

### **1.4 De las Acciones de la Célula de Búsqueda.**

La Célula de Búsqueda deberá inspeccionar el lugar en que fue vista por última vez la víctima, de encontrar indicios, deberá asegurar y resguardar el lugar de la intervención, comunicándose de manera inmediata con el agente del Ministerio Público que integra la carpeta de investigación, para que sean enviados los servicios periciales y/o la policía con capacidad para procesar el lugar de la intervención y se proceda a la recolección, embalaje, registro y traslado de los indicios.

Además de lo anterior, realizará lo siguiente:

**1.4.1** Identificar la existencia de dispositivos de videograbación que pudieran haber captado a la víctima directa, precisando su localización e identificación. En caso de ser propiedad de particulares, anotar el nombre o razón social y domicilio, informando lo anterior al Ministerio Público para su requerimiento inmediato.

**1.4.2** Localizar a posibles testigos de los hechos, así como personas cercanas a la víctima directa, familiares, amistades, con las que tiene relación laboral, sentimental o académica entre otras, datos de posibles vehículos participantes, personas armadas y si contaba con algún aparato o dispositivo que permita su localización.

En caso de que de exista algún vehículo involucrado en la no localización o desaparición de la víctima directa, deberá resguardarlo hasta en tanto se ponga a disposición del agente del Ministerio Público.

**1.4.3** Realizar patrullajes dinámicos pie a tierra y móvil de manera exhaustiva, en avenidas, calles, colonias, carreteras, y efectuar la búsqueda en tiendas, centros comerciales, gasolineras, hoteles, moteles y otros.

**1.4.4** Solicitar información a los depósitos de vehículos.

**1.4.5** Remitir al agente del Ministerio Público un informe detallado sobre las acciones de búsqueda implementadas, así como los resultados obtenidos.

### **1.5 Acciones del Ministerio Público ante hechos con apariencia de delito.**

**1.5.1** Cuando el reporte de no localización o desaparición se haga ante el Ministerio Público y existan indicios de que los hechos pueden ser constitutivos de delito, éste deberá iniciar la carpeta de investigación, notificar y remitir de inmediato a la Fiscalía Especializada o a la Fiscalía correspondiente, para que se continúen las acciones de búsqueda y realice los actos de investigación que correspondan.

**1.5.2** Actuar coordinadamente con los integrantes de la Célula de Búsqueda.

**1.5.3** Tomar, inmediatamente las medidas correspondientes para que particulares y autoridades conserven y resguarden debidamente cualquier indicio.



**1.5.4** Aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información que permita guiar la investigación.

**1.5.5** Instruir a la Policía de Investigación, para que, tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad, acuda al lugar donde se encuentren.

**1.5.6** Recabar la entrevista a los testigos de los hechos, así como de las personas cercanas a la víctima directa, como son familiares, amistades y aquellas con las que tiene relación laboral, sentimental, académica u otras.

Agotados los actos de investigación de la primera fase, sin que se tenga certeza de la ubicación de la víctima directa, se decretará la activación de la Fase Dos, informando a los familiares tal circunstancia.

## **2. FASE DOS. DILIGENCIAS INTERMEDIAS**

### **2.1 Del Ministerio Público.**

En esta fase, deberá realizar las acciones siguientes:

**2.1.1** Analizar y valorar la información recolectada, para fortalecer y ampliar las líneas de investigación.

**2.1.2** Dar intervención a los servicios periciales, para que realicen la recolección de muestras señaladas en la Fase Uno, para posterior análisis, extracción de perfil y confronta, siempre que se cuente con el consentimiento.

Una vez recabado el dictamen de las muestras analizadas, éste se mandará a la PGR, a la Policía Federal y, en su caso, a las Fiscalías Estatales, para efectos de su registro y confronta con los datos que obren en sus bancos o bases de datos genéticos.

**2.1.3** Solicitar a la PGR el registro y búsqueda de la persona en sus bases de datos y plataformas, así como colaboración en la activación de las alertas internacionales que se estimen necesarias, requiriendo a dicha institución se inicie la carpeta o expediente de búsqueda según las atribuciones que le correspondan, manteniendo un canal de comunicación abierto para evitar duplicidad de acciones.

**2.1.4** Remitir a los enlaces de las diversas instituciones públicas federales, estatales y municipales, incluyendo centros penitenciarios, centros de detención, educativos, hospitales, juzgados cívicos, clínicas o centros de salud, de rehabilitación, psiquiátricos, entre otros, el foto-volante e información de identificación de la víctima directa, para su búsqueda física en instalaciones y en bases de datos, según corresponda.

**2.1.5** Solicitar la intervención complementaria de la Célula de Búsqueda.

**2.1.6** Actualizar periódicamente la información con que se cuente, derivado de las líneas de investigación que existan o vayan surgiendo.

**2.1.7** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información respecto de las cuentas que pudieran coincidir con el nombre de víctima directa, así como el estado de cuenta y video grabaciones de las operaciones realizadas.

**2.1.8** Atendiendo al tiempo transcurrido desde el momento en que se reportó o denunciaron los hechos, dará intervención a los servicios periciales para la elaboración del foto-volante que refleje la progresión de edad de la víctima directa, para su difusión a todas las Dependencias e Instituciones públicas y privadas y aquellas que estime pertinentes.

Agotados los actos de investigación de la segunda fase, el personal ministerial deberá comunicarse con los familiares de la víctima directa, para informarles acerca de las acciones realizadas.

## **3. FASE TRES. DESACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA**

Para desactivar el protocolo se requiere la localización de la víctima directa.

### **3.1 De la ubicación de la mujer, niña o adolescente con vida.**

En caso de que se localice a la víctima directa con vida, se le dará intervención de inmediato al Ministerio Público a cargo de la investigación, quien dispondrá las medidas que estime pertinentes para resguardar la integridad física y emocional de la víctima directa, determinando su estado de salud y brindándole los servicios de atención integral que requiera. Inmediatamente después recabará su entrevista, indagando sobre las circunstancias de su ausencia.

**3.1.1** Cuando de su entrevista se desprenda que la ausencia fue voluntaria y no fue víctima de delito, se determinará la carpeta de investigación. En el caso de niñas y adolescentes, cuando sea procedente, se entregará bajo los cuidados y atenciones, a quien legalmente ejerza la patria potestad o, en su caso, la guarda y custodia. Cuando no sea posible determinar quien detenta la patria potestad o tutela, se dará aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ejercerá la tutela temporal de niñas y adolescentes, a fin de brindar el acogimiento residencia respectivo, en tanto se resuelve su situación jurídica.

**3.1.2** Cuando de su entrevista se desprenda que la no localización o desaparición fue motivada por un hecho que la ley señala como delito, o que, durante ésta, fue víctima de delito, la carpeta de investigación será remitida a la Fiscalía competente, para su integración.



En todos los casos se garantizará la atención integral, canalizando, de ser necesario, a la víctima directa, a la institución o dependencia correspondiente para su atención.

### **3.2 De la ubicación de la mujer, niña o adolescente sin vida.**

El Ministerio Público que conozca de la noticia del hallazgo de un cuerpo no identificado de una mujer, niña o adolescente, que presumiblemente sea el de la víctima directa, realizará de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

**3.2.1** Ordenar la práctica de los actos de investigación que correspondan para acreditar el hecho que la ley señale como delito, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional.

**3.2.2** Notificar a los familiares o personas con interés legítimo, el fallecimiento de la víctima directa, con apoyo del equipo multidisciplinario de la Fiscalía, quien brindará los servicios integrales que requieran, debiendo en todo caso, practicar las medidas necesarias para su protección y restablecimiento emocional; observando en todo momento el principio de no victimización secundaria.

**3.2.3** Brindar el acompañamiento integral a las víctimas indirectas, a través del ADEVI para el reconocimiento del cuerpo, ofreciendo y proporcionando los servicios integrales.

**3.2.4** Solicitar, en caso de no haber logrado la identificación, la intervención de Servicios Periciales para recabar las muestras que sean necesarias y factibles del cuerpo, tales como dactiloscópicas, genéticas y cualquier otra que resulte útil para su identificación y posterior confronta, con aquellas que obren en los bancos o bases genéticas.

**3.2.5** Notificar, en su caso, a la embajada o autoridad consular del país que se trate y, de requerirse, iniciar el proceso de asistencia jurídica internacional cuando la víctima sea extranjera.

**3.2.6** Informar de la localización e identificación a todas las instancias intervinientes en la búsqueda y registro.

**3.2.7** Remitir la carpeta de investigación a la Fiscalía competente y ordenar la desactivación del presente Protocolo.



Aneros

ANEXO 1

FORMATO ÚNICO PARA LA BÚSQUEDA DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS  
NO LOCALIZADAS O DESAPARECIDAS

FUENTE DE INFORMACIÓN: REPORTANTE

FOLIO:

\_\_\_\_\_

FECHA:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:			
_____		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
_____		NOMBRE(S)	
SEXO: _____	EDAD : _____		
ESTADO CIVIL: _____			
RELACIÓN CON LA VÍCTIMA DIRECTA:			
_____			
DIRECCIÓN: _____			
_____		CALLE	NÚM. EXT.
_____		NÚM. INT	COLONIA
_____		C.P.	MUNICIPIO/ALCALDIA
_____		ENTIDAD/ESTADO	PAIS
OCUPACIÓN: _____			
ESTADO CIVIL: _____			
LUGAR DE EMPLEO: _____			
DIRECCIÓN DE EMPLEO: _____			
TELÉFONOS DE EMPLEO: _____			
CORREO ELECTRÓNICO: _____			
FACEBOOK : _____			
TWITTER : _____			
TELÉFONO _____	TIPO DE TELÉFONO	NÚMERO DE TELÉFONO	EXTENSIÓN
TELÉFONO _____	TIPO DE TELÉFONO	NÚMERO DE TELÉFONO	EXTENSIÓN



### INFORMACIÓN DE LA MUJER, ADOLESCENTE O NIÑA NO LOCALIZADA O DESAPARECIDA

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:		
_____	_____	_____
	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRE(S)
ORIGEN ÉTNICO _____		
LENGUA INDÍGENA _____		
EMBARAZO _____	SEMANAS _____	
APODOS _____		
LUGAR NAC. _____	FECHA NAC. _____	
SEXO _____	EDAD _____	
DIRECCIÓN _____		
	CALLE	NÚM. EXT.
	NÚM. INT.	COLONIA
	C.P.	MUNICIPIO
	ENTIDAD/ESTADO	PAIS
ESCOLARIDAD: _____ OCUPACIÓN: _____		
ESTADO CIVIL: _____		
LUGAR DE EMPLEO: _____		
DIRECCIÓN DE EMPLEO: _____		
_____		
EN CASO DE SER ESTUDIANTE:		
NOMBRE DE LA ESCUELA _____		
_____		
UBICACIÓN _____	GRADO _____	GRUPO _____
EN SU CASO, NOMBRES DE AMISTADES CERCANAS:		
_____		
_____		
NACIONALIDAD: _____		
FACEBOOK: _____		
TWITTER: _____		
TELÉFONO _____	_____	_____
	TIPO DE TELÉFONO	NÚMERO DE TELÉFONO EXTENSIÓN
TELÉFONO _____	_____	_____
	TIPO DE TELÉFONO	NÚMERO DE TELÉFONO EXTENSIÓN
ESTATURA _____	PESO _____	
GRUPO SANGUÍNEO _____	LATERALIDAD _____	



### DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA FOTOGRAFÍA

COMPLEXIÓN _____	
TEZ _____	
CEJAS _____	
CARA _____	
FRENTE _____	
PÓMULOS _____	
OJOS _____	
TAMAÑO _____	
CABELLO _____	
LARGO _____	
FORMA _____	
COLOR TINTE _____	
PELUCA _____	
BISONÉ _____	
EXTENSIONES _____	
TRASPLANTES _____	
NARIZ _____	
MENTÓN _____	
BOCA _____	
LABIOS _____	
FORMA DE BIGOTE _____	
FORMA DE BARBA _____	



### SEÑAS PARTICULARES

TIPO SEÑAS	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS

DEFICIENCIA DE CARÁCTER FÍSICA:

DEFICIENCIA DE CARACTER COGNITIVO- INTELLECTUAL:

DEFICIENCIA DE CARÁCTER SENSORIAL (AUDITIVA O VISUAL):

DEFICIENCIA DE CARACTER PSICOSOCIAL:

### DESCRIPCIÓN DE LAS VESTIMENTAS, CALZADO Y ACCESORIOS

NOMBRE PRENDA	MATERIAL	COLOR	TALLA	MARCA	DESCRIPCIÓN DETALLADA





**ENFERMEDADES**

--

**MEDICAMENTOS**

--



## ANEXO 2

### INFORME DE ANÁLISIS DE LOS DATOS RECABADOS DURANTE LA FASE UNO

NOMBRE DE LA PERSONA NO LOCALIZADA O DESAPARECIDA: \_\_\_\_\_

EDAD: \_\_\_\_\_

SEXO: \_\_\_\_\_

FECHA DE LA DESAPARICIÓN: \_\_\_\_\_

LUGAR DE LA DESAPARICIÓN: \_\_\_\_\_

#### REGISTRO DE PERSONAS QUE PUEDEN APORTAR DATOS RELACIONADOS CON LA PERSONA DESAPARECIDA:

NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO:

1.- \_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_

4.- \_\_\_\_\_

5.- \_\_\_\_\_

#### PROBABLE IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE SUSTRAJÓ:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

APODO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

MEDIA FILIACIÓN Y SEÑAS PARTICULARES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### REGISTRO DE DATOS O ELEMENTOS QUE HAGAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE HECHOS DELICTIVOS DIVERSOS:

\_\_\_\_\_ FEMINICIDIO/HOMICIDIO

\_\_\_\_\_ PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

\_\_\_\_\_ SECUESTRO

\_\_\_\_\_ DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

\_\_\_\_\_ TRÁFICO DE MENORES

\_\_\_\_\_ TRATA DE PERSONAS

\_\_\_\_\_ VIOLENCIA FAMILIAR

\_\_\_\_\_ RETENCIÓN O SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIEN NO TIENE LA  
CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

OTROS (ESPECIFIQUE) \_\_\_\_\_

#### INSPECCIÓN Y SERIE FOTOGRÁFICA DEL LUGAR DONDE FUE VISTA POR ÚLTIMA VEZ

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



FOTOGRAFÍAS:

FIJACIÓN DEL LUGAR: \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN GENERAL O PARTICULAR DEL LUGAR Y SUS EVIDENCIAS (SIEMPRE Y CUANDO DE LAS EVIDENCIAS DEL LUGAR SE INFIERA QUE LA DESAPARICIÓN SE HAYA EJECUTADO CON VIOLENCIA UTILIZANDO OBJETOS O INSTRUMENTOS):

---

---

DESCRIPCIÓN

GENERAL:

- |   |   |  |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> LUGAR ABIERTO    | <input type="checkbox"/> LUGAR CERRADO    | <input type="checkbox"/> LOTE BALDÍO           |
| <input type="checkbox"/> CASA HABITACIÓN  | <input type="checkbox"/> TERRENO          | <input type="checkbox"/> CUARTO DE HOTEL/MOTEL |
| <input type="checkbox"/> BRECHA           | <input type="checkbox"/> LUGAR DE TRABAJO | <input type="checkbox"/> ESTACIONAMIENTO       |
| <input type="checkbox"/> CENTRO COMERCIAL | <input type="checkbox"/> PARQUES          | <input type="checkbox"/> HOSPITAL              |
| <input type="checkbox"/> VIA PUBLICA      | <input type="checkbox"/> TALLER           | <input type="checkbox"/> SALON DE EVENTOS      |
| <input type="checkbox"/> VEHÍCULO         |   |  |

OTROS: \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN PARTICULAR DEL LUGAR Y POSIBLES EVIDENCIAS: \_\_\_\_\_

---



**REGISTRO DE EVIDENCIAS:**

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_
- 6.- \_\_\_\_\_
- 7.- \_\_\_\_\_
- 8.- \_\_\_\_\_
- 9.- \_\_\_\_\_
- 10.- \_\_\_\_\_

**LEVANTAMIENTO DE EVIDENCIAS FÍSICAS POR EL AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**

LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN UTILIZARÁ EQUIPO APROPIADO PARA LEVANTAR LA EVIDENCIA FÍSICA Y TRASLADARLA A LA SALA DE EVIDENCIAS CON SU RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA.

REGISTRO DE EVIDENCIAS LEVANTADAS POR LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN (INDIVIDUALIZARLAS)

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ SOLICITAR A SERVICIOS PERICIALES EL DICTAMEN QUE SE REALICE SOBRE EL ANÁLISIS, ASÍ COMO TAMBIÉN SU INTERPRETACIÓN DE LA EVIDENCIA QUE CONTENGA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACION.

ENTREVISTAS REALIZADAS EN EL LUGAR DONDE FUE VISTA POR ÚLTIMA VEZ:

\_\_\_\_\_ SÍ      \_\_\_\_\_ NO

ESPECIFIQUE:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_



PARA INVESTIGAR ACERCA DE ACONTECIMIENTOS QUE PUDIESEN OCASIONAR LA DESAPARICIÓN DE LA PERSONA, TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

1. DETERMINAR HORA, MODO Y LUGAR DEL EXTRAVÍO;
2. INDICAR Y ENTREVISTAR A TODAS LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS PARA OBTENER DECLARACIONES RESPECTO DE LOS HECHOS, RELACIONADOS CON:
  - I. PERSONAS SOSPECHOSAS (SE DETERMINA DE ACUERDO A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA PERSONA QUE REPORTA EL EXTRAVÍO).
  - II. FAMILIARES, CONOCIDOS, AMISTADES Y/O PAREJAS DE LA PERSONA DESAPARECIDA.
  - III. QUIENES CONVIVÍAN CON LA PERSONA DESAPARECIDA (CÍRCULO DE TRABAJO Y/O ESCUELA Y/O REDES SOCIALES).
  - IV. PERSONAS QUE CONOCEN A LA QUE ES SOSPECHOSA.
  - V. PERSONAS QUE PUDIERON HABER OBSERVADO EL EXTRAVÍO DE LA PERSONA.
  - VI. CONOCIMIENTO DE POSIBLES MOTIVOS DEL EXTRAVÍO.
  - VII. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ÚLTIMA VEZ QUE VIERON A LA PERSONA DESAPARECIDA.
  - VIII. LA INVESTIGACIÓN MINUCIOSA DE LOS HÁBITOS Y COSTUMBRES DE LA PERSONA EXTRAVIADA, PARA DETERMINAR LOS LUGARES QUE FRECUENTABA Y ASÍ ENTABLAR LA HIPÓTESIS DE SU DESAPARICIÓN.



**ANEXO 4**  
**FORMATO TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS**  
**DATOS DE LA PERSONA NO LOCALIZADA O DESAPARECIDA**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

SEXO: \_\_\_\_\_

EDAD: \_\_\_\_\_

LUGAR DE ORIGEN: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESAPARICIÓN: \_\_\_\_\_

SEÑAS PARTICULARES (CICATRICES, MARCAS, TATUAJES, ANOMALÍA FÍSICA ETC.)

\_\_\_\_\_

OBJETOS PERSONALES Y/O ROPAS QUE VESTÍA LA ÚLTIMA VEZ QUE LE FUE VISTA:

\_\_\_\_\_

DATOS DEL FAMILIAR DE LA PERSONA NO LOCALIZADA O DESAPARECIDA:

\_\_\_\_\_

RELACIÓN BIOLÓGICA CON LA PERSONA NO LOCALIZADA O DESAPARECIDA:

\_\_\_\_\_

PADECE DE HEMOFILIA:

\_\_\_\_\_

HA RECIBIDO TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA O TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA EN EL ÚLTIMO AÑO:

\_\_\_\_\_

LUGAR DE ORIGEN DEL PADRE DE LA PERSONA DONADORA:

\_\_\_\_\_

LUGAR DE ORIGEN DE LA MADRE DE LA PERSONA DONADORA:

\_\_\_\_\_

LUGAR DE ORIGEN DE LA PERSONA DONANTE:

\_\_\_\_\_

TELÉFONO:

\_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO:

\_\_\_\_\_

AUTORIZO REALIZAR COMO PARTE DE LOS PROCEDIMIENTOS FORENSES:

LA TOMA DE MUESTRA DE SANGRE:  SI  NO

LA TOMA DE MUESTRA DE EXUDADO ORAL:  SI  NO

OTROS (ESPECIFIQUE): \_\_\_\_\_

NOTA: ESTAS SERÁN TOMADAS CON MATERIAL NUEVO, ESTÉRIL, Y BAJO LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD NECESARIAS EN UNA TOMA DE MUESTRAS PARA ESTUDIOS GENÉTICOS (GUANTES, CUBRE BOCAS, BATA).



SE ME EXPLICA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ESTÁ RESGUARDADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2, FRACCIÓN III, 6, 7, 8, 9, 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 21, 24 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, EL QUE SUSCRIBE

DESEO PROPORCIONAR DE MANERA VOLUNTARIA MUESTRAS DE \_\_\_\_\_, PARA QUE ÉSTAS SEAN TOMADAS POR PERSONAL DEL LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS ESTUDIOS GENÉTICOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y RELACIONADOS CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_. ASIMISMO, CONSIENTO LA INCLUSIÓN DE MI PERFIL GENÉTICO EN LA BASE DE DATOS DENOMINADA SISGEN "SISTEMA DE DATOS GENÉTICOS", ADMINISTRADA POR EL PERSONAL DEL LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE DE SERVICIOS PERICIALES.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN

\_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR DEL DEDO PULGAR (DERECHO)

\_\_\_\_\_

RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA(S): NOMBRE Y NÚMERO DE GAFETE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE RECABA LA MUESTRA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

LUGAR DE TOMA DE MUESTRA(S) BIOLÓGICA(S): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA(S) BIOLÓGICA(S): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

LISTA DE VERIFICACIÓN (CHECK LIST)

DILIGENCIAS	SI	NO	REALIZADO
INICIO DE LA NOTICIA DE LOS HECHOS			
APERTURA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN			
ELABORACIÓN DE LAS CEDULAS			
LEVANTAMIENTO DEL REPORTE			
ENTREVISTAS			
DAR AVISO DEL CASO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA NOTICIA DE LOS HECHOS			
AVISO A LA INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA COMPETENTE			
INSPECCIÓN CASA, ESCUELA, TRABAJO, OTRO			
CADENA DE CUSTODIA DE OBJETOS RECOLECTADOS			
OBTENCIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS			
EVALUACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN DE LA FASE 2			
INFORMAR A LA INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA COMPETENTE PARA QUE SE ACTIVEN LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			
LA INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA COMPETENTE INFORMA ACCIONES A REALIZAR POR CADA UNA DE LAS PARTES			
LA INSTANCIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA COMPETENTE CONCENTRA LOS INFORMES ENVIADOS POR LAS PARTES			
EN FASE 3, DIFUNDIR AL PÚBLICO PREVIA EVALUACIÓN DEL RIESGO			
EN CASO DE ENCONTRAR A LA PERSONA QUE SE BUSCA, DERIVARLA A LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUANDO EXISTA ALGÚN DELITO			
NOTIFICACIÓN A FAMILIARES			

\_\_\_\_\_